CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR NATALIA ROCIO GRONDA DE CABRAL C/ ART. 9 INC. C) Y EL ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06, PARCIALMENTE MODIFICADA POR LA LEY N ° 4773/ 12. EXPTE. Nº 786. AÑO 2024-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL - 8 -11- 2024

A.I. Nº: 2083

Asunción, 6 de noviembre de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por la Señora **NATALIA ROCIO GRONDA DE CABRAL,** por derecho propio y bajo patrocinio de profesional abogada, contra el Art. 9 inc. c) y el Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las Leyes N°. 73/79 y 1.802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", parcialmente modificada por Ley N° 4773/12 y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la parte accionante alega que el acto normativo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos 14, 46, 47, 86,88, 102 y 109 de la Constitución Nacional. ----------

El artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

El artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Analizado el escrito de presentación, como las constancias de autos, se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento. Por ende, existen a *prima facie* elementos suficientes de valor para dar trámite a la acción, es decir, se dieron cumplimiento a los requisitos formales de admisibilidad. Por estas razones, corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad, y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la Señora **NATALIA ROCIO GRONDA DE CABRAL,** por derecho propio y bajo patrocinio de profesional abogada, contra el Art. 9 inc. c) y Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las Leyes N°. 73/79 y 1.802/01 "De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", parcialmente modificada por Ley N° 4773/12.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA